

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE

OTORGADA POR

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

A FAVOR DE VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA

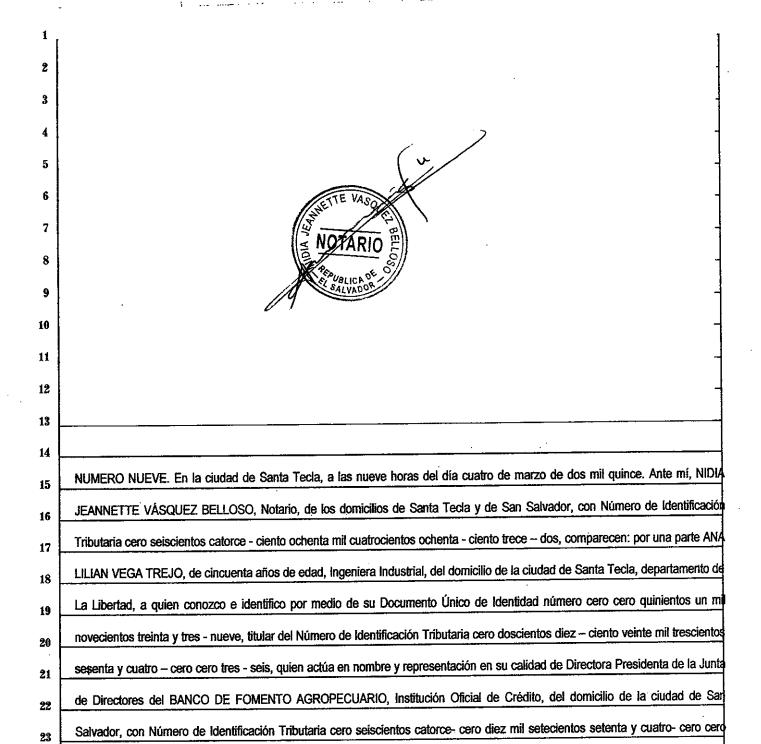
ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES Lic. NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO

Banco de Fomento Agropecuario, Oficinas Centrales, Km. 10 1/2 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla. Tel.: 2241-0927





DOS COLONES



dos-cinco, quien en adelante se denominará "el Banco"; y DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

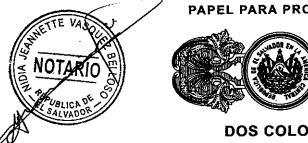
18

19

20

21

22



ĺ

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24



DOS COLONES

un informe sobre el seguimiento de la auditoría anterior, identificando el nivel de superación de las observaciones presentadas en el informe de Auditoría Externa del ejercicio anterior, el cual deberá ser entregado conjuntamente con el dictamen e informe final y notas correspondientes al ejercicio del año dos mil quince; vii) El dictamen e informe final serán entregados al Banco después de recibir los Estados Financieros y sus notas del dos mil quince por parte del Banco, a más tardar diez días hábiles antes de su publicación, independientemente de los informes anteriores. El informe se entregará en idioma español, en un número de diez ejemplares firmados y sellados en original; c) Emitir un informe intermedio sobre las cifras al treinta de junio del año dos mil quince y cualquier otro informe que requieran los entes fiscalizadores: La Superintendencia del Sistema Financiero, Corte de Cuentas del la República, Banco Central de Reserva de El Salvador, Defensoría del Consumidor y otros entes fiscalizadores; d) Visitar como mínimo una tercera parte de los Centros de Servicios, tomándose en cuenta aquellas que tengan mayor volumen en la cartera de depósitos y/o de créditos, durante el periodo del servicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, y demás normativas internas y externa aplicable al Banco; e) Emitir informes trimestrales sobre las revisiones efectuadas a las diferentes áreas del Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo al plan de trabajo elaborado por la Firma, debiendo incluir además lo siguiente: Opinar sobre la suficiencia y efectividad de los Sistemas de Control Interno del Banco especialmente las relativas a la evaluación de los Activos de Riesgo, Cartera de Préstamos y Operaciones Contingentes al Fondo Patrimonial, liggite de endeudamiento, cumplimiento de la Reserva de Liquidez, calce de moneda y de plazo, confirmación de saldos de préstamos, inversiones, depósitos y saldos de los Bancos del exterior, límites de créditos y contratos con personas relacionadas y la suficiencia de Reservas de Saneamiento, revisión de actas de Junta de Directores y correspondencia cruzada con da Superintendencia del Sistema Financiero; f) Los informes trimestrales referidos en el literal e) deberán ser entregados a la presidencia del Banco, a más tardar treinta días calendario después de haber recibido los Estados Financieros por parte del Banco; g) Santar asesoría de carácter técnico contable y tributario, cuando sea requerido por el Banco, h) Firmar los Estados Financieros con seldos al treinta de junio, y treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, o en cualquier otra fecha que el Banco los requiera y los Estados Financieros requeridos para la presentación en las diferentes alcaldías del país a la fecha en que se soliciten. i) Evaluación de Activos de Riesgo, emitiendo un dictamen sobre las suficiencias de las Reservas de Saneamiento de los Activos de Riesgo; j) Evaluación de la gestión y las disposiciones legales aplicables en la prevención de los riesgos de Lavado de

Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (LD/FT) y deberá informar oportunamente a la administración superior, a la unidad de Investigación Financiera (UIF) y a la SSF, sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento en relación con los riesgos de LD/FT. k) La firma deberá emitir los informes necesarios, cuando dentro de su examen detecte situaciones que considere deben ser del conocimiento de las autoridades del Banco, para su respectiva evaluación y corrección; asimismo, cuando el Banco le solicite informes relacionados con su examen o en un área específica; I) La firma realizará auditoria por medio de un técnico independiente a los programas computacionales (Software) utilizados por el Banco para la generación de los Estados Financieros, para asegurarse que las operaciones realizadas están debidamente registradas, y m) Independientemente de lo establecido anteriormente, la Firma deberá cumplir con los artículos que le competen de acuerdo a lo establecido en el Titulo III de las Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros. II) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La Firma prestará sus servicios en las Oficinas Centrales del Banco y/o en cualquier lugar dentro del país en donde el Banco tenga o aperture Centros de Servicios, a los que deberá trasladarse en razón de sus funciones, sin que esto ocasione costo adicional para el Banco. III) PLAZO. PERIODO AUDITADO. La Firma realizara Auditoria Externa de los Estados financieros del Banco para el ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo es de doce meses que iniciara a partir de la orden de inicio que emitan de los Administradores del Contrato, plazo que podrá ser prorrogado una sola vez por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario, se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso. IV) HORARIO DE TRABAJO: La Firma se compromete a brindar sus servicios al Banco sin determinar horas ni días definidos; desarrollará sus actividades de trabajo en jornadas y horarios que de común acuerdo establezca con el Banco. V) PLAN DE TRABAJO PARA LA AUDITORIA. La planeación de la auditoría debe comprender como mínimo lo establecido en las normas NPB dos- cero cinco emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero a las normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros y cualquier otra normativa emitida por los entes fiscalizadores. El plan deberá elaborarse en forma mensual, cubriendo todos los rubros tanto de activo como de pasivo. así como las cuentas contingentes y de orden, además de las cuentas de gastos y de ingresos, como también la auditoria a realizar a los sistemas informáticos, detallando por cada rubro las actividades a desarrollar, visitas a los Centros de Servicios del Banco

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

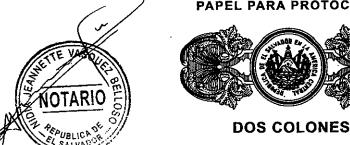
18

19

20

21

22



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24



15720982

como mínimo una tercera parte, emisión de Cartas de Gerencia, colaboración en la elaboración de las notas a los Estados Financieros y fecha de presentación del informe final de la auditoria. VI) PRORROGA POR DEMORAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO: La Firma deberá informar de inmediato a los Administradores del Contrato del Banco, cuando se presente alguna situación fuera de su control y que pueda demorar el plazo de la realización de su plan de trabajo; solicitará en su caso, una prórroga con las correspondientes pruebas, antes de su vencimiento, y deberá entregar un informe por escrito de las medidas correctivas que deban adoptarse para hacer frente a la demora, quedando a opción del Banco conceder la prórroga, si considerá razonables los argumentos y pruebas presentadas por la Firma. Queda establecido de que el hecho de concederse una prórroga para la presentación de dichos informes, no alterará de manera alguna los términos y naturaleza del contrato. VII) MONTO \ FORMA DE PAGO: El monto total a cancelarse a la Firma por la prestación de los servicios de auditoria externa es por la cantidad total de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que será pagada pol medio de doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas así: once cuotas de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la última de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valores que incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios quedando establecido que la última cuota se cancelará cuando haya cumplido los compromisos adquiridos durante la vigencia del servicio. Otra modalidad de pago no será aceptada por el Banco. VIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Los Administradores del Contrato serán los Licenciados Daniel Anselmo Sánchez Aguilar, Gerente Financiero del Banco; y Carlos Antonio Ramos Bonilla, Jefe del Departamento de Contabilidad del Banco, o quienes desempeñen esos cargos, los que actuarán en representación del Banco y serán los responsables de supervisar y velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato, de control de vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos- Bis de la LACAP y en el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia UNAC, cero dos dos mil nueve. IX) RECEPCIÓN FINAL DEL SERVICIO: Concluido el plazo de los servicios y el vencimiento del presente contrato los Administradores del Contrato del Banco, procederán primeramente a determinar su conformidad con la prestación del servicio De la verificación practicada se levantará un acta en que se hará constar la calidad del servicio recibido, documento que podrá

emplearse por la Firma como testimonio de la finalización de los mismos. De no ser satisfactorios los servicios recibidos por el
Banco, o no se encontrasen de acuerdo al plan de trabajo presentado por la Firma y/o a las cláusulas del presente contrato, se
dejará constancia en el acta respectiva, reflejando el estado o avance de éstos, lo que servirá de base al Banco para determinar las
sanciones que aplicará a la Firma. X) PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los informes producidos como
resultado de los servicios profesionales realizados por la Firma, son propiedad del Banco, no pudiendo la Firma hacer uso de tales
informes, ni de los papeles de trabajo que pertenecen a la firma, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su
actividad profesional, o por requerimiento judicial. XI) COLABORACIÓN DEL BANCO: Para el mejor desempeño de las funciones
de la Firma, el Banco se obliga a lo siguiente: a) Entregar la información financiera, soportada con integraciones
que permita su revisión e instruir al personal correspondiente sobre el cumplimiento con esta colaboración; b) Facilitar el local y
mobiliario necesario, c) entregar los Estados Financieros mensuales, a más tardar treinta días después de la fecha de cierre
contable, y d) entregar el detalle de los Centros de Servicios (Agencias, Serví - agencias y Cajas Express) actuales, e informar de
los que se aperturen durante la vigencia de la prestación del servicio. XII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para
garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Firma se obliga a presentar al Banco una
Garantia de Cumplimiento de Contrato por la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, equivalente al veinte por ciento del monto total contratado y estará vigente por el plazo de CATORCE MESES, contados
a partir de la orden de inicio que emitirán los Administradores del contrato, y será parte integrante del presente contrato. Dicha
Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el presente contrato por motivos debidamente justificados
y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Firma ha cometido fraude para la obtención del proceso objeto del contrato; c)
Por quince días de atraso en la fecha de entrega de los informes trimestrales o intermedios conforme a las fechas establecidas en
el Plan de Trabajo; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato,
incluyendo en su caso, modificaciones posteriores si las hubiere; e) Por deficiencias en la prestación del servicio; f) Por incumplir la
Firma en algunas de las cláusulas consignadas en el presente contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; g) Por incurrir
cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, h) Por extinción del presente contrato por causa imputable a la
contratista; i) Por las demás causas que determine la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o el

NOTARIO PER SALVADOR

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24







DOS COLONES

presente contrato. Dicha Garantía deberá ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Además esta garantía será devuelta por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. XIII) EJECUCION DE LA GARANTIA: En el caso de ejecución de la garantía, la entidad emisora de la misma queda obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución y no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la Firma, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el presente contrato, ni las retenciones acordadas por ambas partes, cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo descubierto para cualquiera de las partes, deberá reclamarse por las vias legales pertinentes. XIV) PLAZO PARA RECLAMOS: El Banco deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio del servicio por parte de la Firma hasta sesenta días después de entregados tos Informes Finales de la auditoría a entera satisfacción del Banco; si esto no ocurriere, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Firma, salvo disposición legal expresada en el contrato. XV) CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Firma, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ésta se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. XVI) SUBCONTRATACIÓN: La Firma no podrá subcontratar con terceros para cumplir las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. XVII) CESIÓN: La Firma no podrá ceder en todo o en parte el contrato a ninguna persona natural o jurídica, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato. XVIII) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: El importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de fondos propios del BFA. XIX MODIFICACIÓN PRÓRROGA Y/O AMPLIACIÓN: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado er cualquiera de sus partes o prorrogado de conformidad a la LACAP para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, de conformidad a los artículos ochenta y tres y ochenta y tres - A de la LACAP. XX) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato caducará por las causales siguientes: a) Si se comprobase que la Firma ha cometido fraude para la obtención del Proceso; b) Por incurrir la Firma en quince días de atraso en la

fecha de entrega de los informes trimestrales o intermedios conforme a las fechas establecidas en el Plan de Trabajo; c) Cuando
las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso,
modificaciones posteriores si las hubiere; d) Por deficiencia de la Firma en la prestación del servicio; e) Por incurrir la Firma en
alguna de las cláusulas consignadas en el presente contrato, sin causa justificada, a criterio del Banco; f) Por falta de presentación
de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, o en el presente contrato; g) Por presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, falsa, debidamente
comprobada por el Banco; h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de
ambas partes; j) Por las demás que determine la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o el presente
contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por
tal causa favorecieren a la Firma. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Firma, el Banco hará efectiva la Garantía
de Cumplimiento de Contrato y deberá la Firma además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados, en lo que
exceda del importe de la citada Garantía. XXI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato:
Los Términos de Referencia, Adendas, Aclaraciones, Enmiendas, Consultas, la Oferta Técnica, la Oferta Económica, y todos los
demás documentos que sirvieron de base para el Proceso y adjudicación respectiva, así como el Acuerdo número AG - cero
siete/dos mil quínce, adoptado en Sesión número AG -noventa y dos/dos mil quince, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil
quince, donde consta la autorización para contratación de dichos servicios; los que en caso de diferencia entre ellas y el presente
contrato, prevalecerá éste último. XXII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren
durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de Arreglo Directo establecido en los Artículos ciento sesenta y
uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o
controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP.
XXIII) DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se
someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el
artículo cinco de la LACAP, asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos
tribunales se someten expresamente. XXIV) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato,





M. DE H. REINTA Y CUATRO 15720984

DOS COLONES

Ay -
serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes
señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: La Firma, en Avenida Sierra Nevada, casa número ochocientos
cuarenta y seis, Colonia Miramonte, de la ciudad de San Salvador, y el Banco, kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y
Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. XXV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes
contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado por mutuo acuerdo la relación
jurídica que emana del presente contrato, debiendo otorgarse el instrumento de resciliación correspondiente. El suscrito Notario da
fe de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes por haber tenido a la vista: I) De la primera de ellos: a) La
Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de
fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida,
que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa
por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede
otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por
Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del
acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado
en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a
la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un
período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha
y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta
constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa
hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la
Presidencia de La República; y d) Certificación expedida por la Secretaria de la Asamblea de Gobernadores del Banco de Fomento
Agropecuario, Ingeniera Ana Lilian Vega Trejo, en esta ciudad, el dia veintisiete de febrero del año dos mil quince de la que consta
que por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores del Banco Acuerdo número AG- cero siete/dos mil quince, adoptada en Sesión
número AG -noventa y dos/dos mil quince, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se acordó designar a la Sociedad

VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, para realizar la auditoría objeto de este contrato para el ejercicio económico del año dos mil quince; y II) con relación al segundo compareciente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad "Velásquez Granados y Compañía", que podrá abreviarse Velásquez Granados y Cía., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del día dieciséis de junio de dos mil uno, ante los oficios del Notario Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrita el tres de julio de dos mil uno, al número sesenta y dos del Libro mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de las que consta que es una sociedad colectiva; que su domicilio, es la ciudad de San Salvador, que su plazo, es por tiempo indeterminado; que la sociedad tendrá como finalidad, el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas; que la Administración y la Representación Legal corresponde al segundo de los comparecientes, quien ejercerá conjunta o separadamente la representación legal de la Sociedad y puede celebrar toda clase de contratos, como el relacionado en este instrumento; b) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, el primero de junio de dos mil once, por el señor David Velásquez Górnez, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de la sociedad, en la cual certifica que en el punto único, del acta número once, de Junta General de Socios, celebrada el primero de junio de dos mil once, se acordó nombrar en el cargo de Administrador Único Propietario al Licenciado David Velásquez Gómez, para un período de cinco años, contados a partir de esa fecha, inscrita dicha certificación el veintinueve de julio de dos mil once, al número sesenta del Libro dos mil setecientos setenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Credencial expedida por el Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil uno, de la cual consta que la sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, se encuentra inscrita bajo el número dos mil seiscientos setenta y siete en el Registro Profesional de Auditores que lleva ése Consejo, y por lo tanto queda autorizada para ejercer la contaduría pública de conformidad con la ley. Hice a la primera compareciente la advertencia que señala el articulo cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y que el Banco tiene la obligación de enviar a la entidad últimamente mencionada, y a la Superintendencia del Sistema Financiero, copia certificada del testimonio que de éste instrumento se expida dentro de los diez días hábiles siguientes a esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leido que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Pasan

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

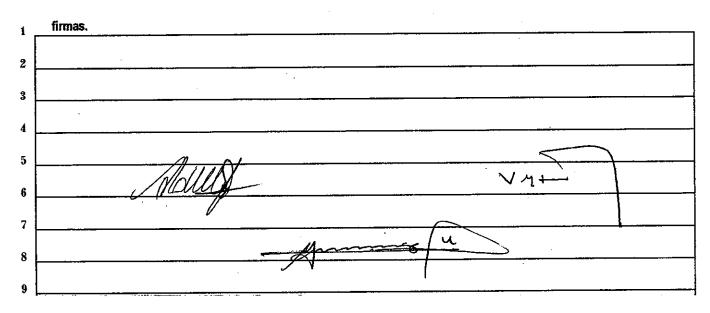
20

21

22







PASO ANTE MI, del folio TREINTA frente al folio TEINTA Y CINCO frente, del libro SEXTO de mi PROTOCOLO, el cual vence el cuatro de marzo de dos mil quince. Y para ser entregado al BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro dias del mes de marzo de dos mil quince.

